

Carta No. 0234-2022-APMTC/CL

Callao, 4 de mayo de 2022

Señores

FC MACHINEY & CONSTRUCTION EIRL

Jr. Monte Cedro No. 870 Dpto 401 Urb. Prol. Benavides
Santiago de Surco. -

Atención: Camilo Contreras Prada
Representante Legal
Expediente: **APMTC/CL/0063-2022**
Asunto: Se expide Resolución No. 1
Materia: Reclamo por Facturación

APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, "APMTC"), identificada con RUC No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111 distrito del Callao, en virtud de que **FC MACHINEY & CONSTRUCTION EIRL** (en adelante "MACHINEY" o la "Reclamante") ha cumplido con presentar el reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC y con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del referido Reglamento, exponemos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 17.02.2022, la nave HERITAGE LEADER de Mfto. 2021-3065 realizó su atraque en el Terminal Norte Multipropósito ("TNM") para realizar la descarga de unidades rodantes.
- 1.2. Con fecha 22.02.2022 y 23.02.2022, APMTC emitió las facturas electrónicas No. F004-119194 y F004-119529 por el importe total de USD 1,790.88 (mil setecientos noventa con 88/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto de descarga de carga rodante porción tierra.
- 1.3. Con fecha 23.02.2022, APMTC emitió la factura electrónica No. F004-120093 por el importe total de USD 2,184.00 (dos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por el concepto de uso de área operativa de carga rodante porción tierra.
- 1.4. Con fecha 16.03.2022, MACHINEY presentó su reclamo formal solicitando la anulación de la factura por concepto de Uso de área Operativa, debido a que según la Reclamante este concepto ya habría sido pagado mediante las facturas electrónicas No. F004-119194 y F004119529.
- 1.5. Con fecha 17.03.2022, APMTC emitió la Carta No. 0137-2022-APMTC/CL,

notificada el día 18.03.2022, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC, la Reclamante debía cumplir con subsanar los requisitos señalados, a fin de atender su solicitud.

- 1.6. Con fecha 21.03.2022, la Reclamante cumplió con subsanar los requisitos solicitados, por lo que se procede a analizar el fondo del reclamo.
- 1.7. Con fecha 11.04.2022, APMTTC emitió la Carta No. 0179-2022-APMTTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, siendo los hechos materia del reclamo de alta complejidad, procedía a ampliar el plazo de emisión de la respuesta al reclamo, al amparo del artículo 2.12 del Capítulo II del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTTC.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por la Reclamante, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de anulación de la factura F004-120093 por el concepto de Uso de Área Operativa – Importación de Carga Rodante, debido a que ésta considera que la generación del cobro del servicio sería por una presunta duplicidad, ya que la reclamante habría pagado dicho concepto mediante factura F004-120093.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Verificar el cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.
- iii) Verificar el cobro de las facturas reclamadas.

2.1. Descripción de los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.

Respecto a los servicios de relacionados con la carga rodante, el servicio estándar (Sección 3.1 del tarifario), y el artículo 7.1.3.1.2 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

7.1.3.1.2 Servicio Estándar Carga Rodante (Numeral 3.1.2 del Tarifario)

Embarque y Descarga Estándar de Carga Rodante. - El servicio estándar a la carga rodante incluye:

- a) El servicio de descarga/embarque utilizando la Infraestructura y Equipamiento necesario,*
- b) El servicio de conducción de los vehículos entre la Nave y el área de almacenaje, o viceversa en el embarque,*
- c) El servicio de manipuleo -en el área de almacenaje, patio y Nave- para la recepción de la carga de la Nave y carguío al medio de transporte que designe el Usuario, o viceversa en el embarque,*
- d) El servicio de verificación de la carga para la tarja, incluyendo la transmisión*

electrónica de la información,

e) El servicio de trinca o destrinca,

f) El servicio de pesaje, incluyendo la transmisión electrónica de la información; y

g) Otros servicios vinculados con regímenes aduaneros previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables, que deban prestarse únicamente en el Terminal por APM TERMINALS CALLAO S.A. No incluye, de ser el caso, los servicios relacionados con el movimiento de la carga para la realización del aforo o similares dentro del Terminal. La prestación de estos servicios en ningún caso afectará el cumplimiento de las obligaciones de carácter aduanero que correspondan a los diferentes operadores de comercio exterior, conforme a la normativa vigente.

h) La carga podrá permanecer almacenada en el Terminal a libre disposición del Usuario hasta tres (03) días calendario.

En el caso del embarque o descarga de carga rodante –porción nave- el servicio será facturado a la línea naviera (o representante), a excepción de que el contrato de transporte marítimo indique lo contrario.

Queda claro que el cobro por el servicio de descarga de carga rodante porción tierra, corresponde a las actividades a realizarse para la descarga de la mercadería rodante y este servicio fue facturado a la Reclamante mediante las facturas electrónicas No. F004-119194 y F004-119529.

Ahora bien, respecto al cobro efectuado mediante factura No. F004-120093 por el concepto de uso de área operativa de carga rodante, el artículo 7.1.3.3.1. del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.3.3.1. Uso de Área Operativa - todos los tráficos (Numeral 3.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para carga rodante de todos los tráficos, el cual, desde el día uno (01) al día tres (03) calendario es libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar.

El servicio prestado desde el día cuatro (04) al día diez (10) calendario será facturado por todo el periodo o fracción del periodo por tonelada.

El servicio correspondiente al día once (11) hacia adelante será facturado por día o fracción de día por tonelada. El período de almacenamiento del día cuatro (04) hacia adelante no se encuentra regulado.

El precio de este servicio será cobrado al dueño o consignatario de la carga."

-El subrayado es nuestro-

Así, el precio a cobrar por la prestación del servicio de Uso de Área Operativa para carga rodante será aplicable a partir del cuarto día computado desde el término de la descarga de la nave.

2.2. Verificación del cómputo del plazo de libre almacenamiento correspondiente a la nave objeto de reclamo.

Al respecto, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cómputo de los plazos del periodo de libre almacenamiento de la nave, en concordancia con el Reglamento de Operaciones¹ y el Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC.

Para un mejor entendimiento, en el siguiente cuadro se explica el cómputo del plazo de libre almacenamiento para la nave:

Nave	Término de la descarga	Término del Plazo de Libre Almacenamiento (3 días)	Inicio del cobro
HERITAGE	17.02.2022	19.02.2022	Desde el día 20.02.2022 a las 00:00 horas.
LEADER	a las 08:40 horas	23:59 horas.	

De acuerdo a ello, toda la carga rodante retirada posteriormente a las fechas en mención, se encontrará afectos al cobro de Uso de Área Operativa - Importación de carga rodante.

2.3 Verificación de la procedencia del cobro de las facturas indicadas en el numeral 1.2.

Factura No. F004-120093:

De acuerdo al Reporte de Movimiento de Camiones del Sistema MOST, se verificó que la unidad identificada con BL No. NYKS500025101 fue retirado el día 23.02.2022 a las 18:12 horas, es decir, fuera del plazo de libre almacenaje, como se observa;

No.	Unit No.	D.Mode	Status	Discharged Time	In Date	Gate In Time	Out Date	Gate Out Time	Driver Id	Truck No.	
1	72262	INDIRECT	Delivered Out	2022-02-17 07:59	2022-02-17 16:02	2022-02-23 17:59	2022-02-23 18:12	2022-02-23 18:33	46907847	D2X906	Z04A-A34

2.4 Sobre los argumentos señalados por la Reclamante.

MACHINEY señaló en su escrito de reclamo que habría una supuesta doble facturación, sin embargo, se ha demostrado que se tratan de dos conceptos

¹ De acuerdo al artículo 101 del Reglamento de Operaciones de APMTTC.

diferentes; (i) uno por el servicio de descarga de la mercadería de la Reclamante, cobrado mediante facturas F004-119194 y F004119529; y (ii) que su mercadería identificada con BL No. NYKS500025101 fue retirada fuera del plazo de libre almacenaje (tres días), en ese sentido se efectuó el cobro por excedidos de almacenaje (uso de área operativa) mediante factura No. F004-120095.

En conclusión, al ser dos conceptos diferentes y haber sido correctamente cobrados no existe la presunta duplicidad del cobro alegada por la Reclamante. Por tanto, no se ampara el Reclamo presentado por MACHINEY.

Finalmente, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTTC².

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **FC MACHINEY & CONSTRUCTION EIRL** visto en el **Expediente APMTTC/CL/0063-2022**.



Deepak Nandwani
Gerente de Experiencia del Cliente
APM Terminals Callao S.A.

² Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios

"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."